**ORDENANZA Nº 6962/19**

**VISTO:**

El expediente Nº 2019-000139/H2-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA - CONCEJAL LUIS FUGAZZOTTO - S/PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE MONOPATINES ELÉCTRICOS Y SEGWAYS; y

**CONSIDERANDO**:

Que en las grandes ciudades los monopatines han dejado de ser considerados sólo un juguete y los eléctricos han pasado a convertirse en una alternativa para el transporte urbano. Si bien en Mendoza todavía no se han popularizado, ganan cada vez más adeptos entre aquellos que desean recorrer distancias cortas a bajo costo.

Que el uso desmedido de los automóviles en las grandes urbes y su impacto negativo en la salud de la población y el medio ambiente han llevado al creciente desarrollo de nuevas tecnologías de movilidad en gran parte del mundo. En este contexto, el transporte eléctrico se perfila como uno de los principales protagonistas de las ciudades sustentables del futuro.

Que dentro de la variedad existente de vehículos propulsados por motores eléctricos, los monopatines han sabido ganar mucha visibilidad en los últimos años.

Que según explicó la experta en movilidad compartida y vehículos autónomos Regina Clewlow a BBC Mundo, el uso de los monopatines eléctricos está despegando muy rápidamente. Ella es co-fundadora de Populus, una empresa norteamericana dedicada a analizar los sistemas de transporte en las áreas metropolitanas. Uno de sus estudios más recientes arrojó como resultado que el 70% de los habitantes de las grandes ciudades de Estados Unidos ven de forma positiva a los monopatines eléctricos, mientras que el 3,6% dice haberlos usado al menos una vez.

Que hoy por hoy, el problema más grande al que se enfrenta este particular vehículo es la falta de regulación de su uso, algo lógico si nos ponemos a pensar en la rapidez con que se incorporaron a las ciudades. En Nueva York, por ejemplo, se cuestiona su circulación por las bicisendas, ya que están construidas para caminar o andar en bicicleta, y no contemplan otros usos. Sin embargo, empresas de alquiler de monopatines como Bird o Grin recomiendan andar por las mismas o al margen de la calzada, siempre respetando las normas de tránsito del lugar, usando casco y priorizando a los peatones.

Que más allá de esto, los monopatines tienen un gran potencial. Y es que son fáciles de conducir, son amigables con el medio ambiente, tienen bajo costo de mantenimiento y pueden emplearse con cualquier vestimenta, ya que no requieren esfuerzo físico. Cuando se presentan distancias demasiado largas para caminar y, a la vez, demasiado cortas para tomar un taxi, el monopatín eléctrico aparece en escena como una opción ideal.

**ORDENANZA N° 6962/19**

**HOJA N° 2**

Que la conciencia medioambiental ha aumentado con gestos como el reciclaje que están instaurados en nuestras vidas; la movilidad no iba a quedarse atrás. Coches eléctricos e híbridos, bicicletas asistidas y monopatines eléctricos cada vez se ven más por la ciudad. Sin embargo el uso de patinetes eléctricos y segways, (es un vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con autobalanceo controlado por ordenador), como transporte alternativo no contaminante está comenzando a crear conflictos por la desregulación que aún existe sobre los mismos.

Que diferentes ciudades han aprobado recientemente o están elaborando ordenanzas municipales para regular de forma específica el uso en calzadas y aceras de los patinetes eléctricos, vehículos que se han popularizado en los últimos años y cuya proliferación ha obligado a intervenir a los municipios.

Que los patinetes eléctricos están dentro de la tipología de los VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), un formato híbrido que a ojos de la Dirección General de Tráfico del gobierno español no puede considerarse ni peatón ni vehículo, y que deben regular los municipios. Esta instrucción marca que los VMP podrán ubicarse físicamente en la calzada en vías "expresamente autorizadas" por la autoridad local, que también podrá autorizar su tránsito por aceras, zonas peatonales, parques o habilitar carriles especiales "con las prohibiciones y limitaciones que considere necesarias" -masa, velocidad y servicio al que se destinan- para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. Debido a la capacidad de cada ciudad para decidir sobre este tipo de vehículos, las actuales regulaciones difieren en gran medida en los diferentes municipios, que en algún caso ya han preparado regulaciones específicas sobre los patinetes o se encuentran en pleno proceso para establecer su propia norma.

Que a modo de ejemplo mencionamos que en Zaragoza (España) este medio de transporte se rige por el momento por una ordenanza de 2009 que establece que deben transitar por vías ciclistas y zonas de prioridad peatonal, incluidas las aceras, sin poder invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

Que en Madrid (España), la nueva ordenanza de movilidad, regula también el uso de los patines, patinetes y monopatines, que podrán circular por carriles bici y ciclocalles y por las aceras solo a velocidad de peatón.

Que según la Ley Provincial de Mendoza N° 9024, Art. 6°- Los Municipios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución Provincial y en ejercicio del poder de policía que le es propio, deberán:

b) Promover mecanismos para la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión con tecnología de energía alternativa de desplazamiento, conforme a las disposiciones que sobre la materia se dicten.

c) Fomentar el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte.

**ORDENANZA N° 6962/19**

**HOJA N° 3**

d) Procurar la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación peatonal, de bicicletas o similares, cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

Que desde la División Gabinete de Accidentología se recomendó que este tipo de vehículo transite por espacios destinados para la circulación a velocidades bajas, tales como paseos o ciclovías. También requiere que estos espacios no sean utilizados por vehículos con propulsión a combustión interna, dado que estos pueden desarrollar velocidades que excedan lo requerido para estos espacios.

Que la Dirección de Control de Tránsito informa que el monopatín eléctrico es un medio de movilidad personal, definiendo al “dispositivo de movilidad personal” como aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Sólo pueden estar equipados con un asiento si están dotados de sistema de autobalance. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto-balanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida, agregando recomendaciones sobre seguridad, requisitos para circular y las vías de circulación.

Que la Dirección de Cultura y Turismo propone regular los estacionamientos en lugares públicos, ya que habría que establecer los lugares permitidos con clara señalización de los mismos para evitar que sean atados a árboles, semáforos, bancos y otros elementos del mobiliario en espacios públicos.

Que además sugiere que los medios de movilidad reducida que se destinen a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización de la Autoridad Municipal competente y cumplir con todas las normas correspondientes que le sean solicitadas.

Que atento a lo expuesto se estima procedente sancionar la Ordenanza correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

ARTÍCULO 1: Regúlese el uso de ***“dispositivos de movilidad personal”,*** entendiendo por éstos a aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Sólo pueden estar equipados con un asiento si están dotados de sistema de autobalance. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto-balanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida.

**ORDENANZA N° 6962/19**

**HOJA N° 4**

**ARTÍCULO 2. Requisitos de Seguridad:** Los requisitosqué debe cumplir el dispositivo para su circulación en la vía pública del Departamento de Godoy Cruz:

* a) Un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas.
* b) Una base de apoyo para los pies.
* c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
* d) Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
* e) Deberán disponer de una luz delantera y una luz trasera para su visibilidad en condiciones de poca iluminación.
* f) Potencia máxima del motor de quinientos (500) watts.
* g) Se prohíbe la circulación de los dispositivos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos establecidos en este articulado.

**ARTÍCULO 3. Requisitos para la circulación**:

* a) Velocidad máxima de 20 km p/h.
* b) Edad mínima para conducir dispositivos de movilidad personal es de 16 años.
* c) Utilizar chaleco refractario sobre la ropa
* d) Utilizar casco protector.
* e) Portar D.N.I.
* d) Circular respetando lo establecido en los arts. 42, 45, 48, y 52 incs. 7) y 9) de la Ley de Seguridad Vial 9024 de Mendoza; y los arts. 19 y 20 inc. a del Decreto Reglamentario 326/18 de la Ley de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 4.**  **Vías de circulación:**

* a) Permítase la circulación en bicisendas o ciclovías y sobre la calzada de las arterias del Departamento, a excepción de rutas o autopistas.
* b) Facúltese a la Dirección de Control de Tránsito a restringir la circulación en ciertas calles, avenidas o zonas específicas; como asimismo a regular el estacionamiento de estos dispositivos en lugares públicos.
* c) Prohíbase la circulación sobre aceras o veredas.

**ARTÍCULO 5.**  **Sanciones:**

* a) Las sanciones por infracciones o faltas a los requisitos que prevé esta Ordenanza serán las mismas que determina la Ley Provincial de Transito N° 9024 para las bicicletas con o sin motor. Sin perjuicio de la facultad del Juez vial de decidir en definitiva, de acuerdo a lo normado en la ley sobre atenuantes y agravantes.

**ARTÍCULO 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DÍA DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**